



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
16/05/2017
EIXIDA NÚM. 12177

Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
València - 46002

=====
Ref. queja núm. 1613321
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: 00911/2016/568

Asunto: Protección del Conjunto de Alquerías de San Lorenzo y Molí de Sant Miquel sito en el Camí Alquería de Albors nº 6 de Valencia.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre propio y en representación de la asociación Círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural, se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con la falta de cumplimiento de nuestra Recomendación de fecha 8 de abril de 2016, emitida en el anterior expediente de queja nº 1513358:

“(...) consideramos oportuno RECOMENDAR al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que extreme sus esfuerzos para mejorar la protección del Conjunto de Alquerías de San Lorenzo y Molí de Sant Miquel sito en el Camí Alquería de Albors nº 6 de Valencia.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia quien nos detalla lo siguiente:

“(...) en la calle Camí Alquería de Albors hay tres edificaciones, dos de ellas son de titularidad municipal (nº 13 y 15). Estos dos edificios municipales están rehabilitados siendo ambos equipamientos para el barrio, en uno está ubicado un Centro de la Universidad Popular y en el otro un Centro de Juventud. El otro edificio, también rehabilitado, es de propiedad privada (nº 4). En la misma manzana existen inmuebles sin rehabilitar de propiedad privada, siendo el único inmueble municipal pendiente de rehabilitación una Edificación Auxiliar del Molino de Agua de Rascanya sita en la calle Camí Alquería de Albors nº 7B/8 (antes 10). Los Servicios Centrales Técnicos han realizado en este inmueble trabajos de desescombro, limpieza, apuntalamiento y tapiado del mismo, con el fin de evitar su degradación y mejorar su protección, por lo que hemos atendido la recomendación de extremar los esfuerzos para mantener en buen estado de conservación dicho conjunto (...).”

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/05/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

“(…) a pesar de que los Servicios Técnicos Centrales aseguren que han atendido la recomendación de “extremar los esfuerzos para mantener el buen estado de conservación de dicho conjunto”, ellos mismos se contradicen al afirmar que en la misma manzana (ergo, dentro del entorno de protección del BRL y del BIC del Monasterio de San Miguel de los Reyes) existen inmuebles sin rehabilitar de propiedad privada y una edificación auxiliar, de titularidad municipal, consistente en un Molino de Agua de Rascanya. A esto hay que añadir la presencia de un gran solar que sirve para aparcarse coches de manera indiscriminada y la presencia continuada de grafitis y pintadas en el resto de edificios que ya están rehabilitados, pero que su aspecto exterior deja mucho que desear (….) debe prestarse igual atención o más a los entornos protegidos de dichos edificios catalogados como Bien de Relevancia Local y que a su vez están dentro del BIC del Monasterio de San Miguel de los Reyes (….) esta misma tarde (6 de abril) hemos pasado por delante del conjunto (….) y hemos comprobado que ya no existe el cerramiento y tapiado que había realizado el Ayuntamiento de Valencia porque se ha venido toda la estructura abajo. Además, una de las alquerías presenta una grieta de considerable tamaño que pone en riesgo la integridad del inmueble protegido (….) mientras el Ayuntamiento de Valencia considera que ya ha hecho lo suficiente, las imágenes y la realidad demuestran lo contrario. Más de 26 meses para solucionar un expediente con sus respectivas recomendaciones demuestran que nuestro consistorio sigue sin tomar las medidas oportunas y eficaces para evitar la ruina del Bien de Relevancia Local (….)”.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, en cumplimiento de nuestra anterior Recomendación de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/05/2017

Página: 2

fecha 8 de abril de 2016, se incrementen las medidas de protección del conjunto de alquerías.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana